



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular
OC-11-15**

Año Fiscal 2010-2011
26 de enero de 2011

Alcaldes, presidentes de legislaturas
municipales, directores de finanzas y
auditores internos¹

Asunto: Préstamos de equipo entre municipios

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* se emite con el propósito de orientar sobre los trámites relacionados con la prestación de equipo entre municipios conforme a la *Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada.

En el Artículo 14.002 de la *Ley Núm. 81* se dispone que cualquier municipio puede contratar con otros municipios para desarrollar proyectos, adquirir servicios o prestarse cualesquiera otros servicios en común, entre otros. Además, se establecen los siguientes requisitos que deben cumplirse para otorgar tales contratos:

- ym
1. Ser aprobado mediante resolución al efecto por la Legislatura de cada municipio que sea parte del contrato.
 2. Determinar el costo de la actividad objeto del contrato, la procedencia de los fondos para sufragarla, que podrá ser total o parcialmente con fondos municipales, del Gobierno Central o del Gobierno Federal, y la forma, plazos o términos para transferir los fondos al municipio.
 3. Especificar los recursos humanos necesarios para llevar a cabo la ejecución o realización de la actividad. El municipio podrá destacar o trasladar temporal o permanentemente el personal necesario para cumplir con lo convenido, sujeto a las disposiciones legales sobre administración de personal que le sean aplicables, y sin menoscabo de los derechos adquiridos de éstos al momento del traslado, ni de los beneficios marginales a que tengan derecho por virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamento o norma aplicable.

¹ Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género o sexo. Por tanto, para propósitos de esta *Carta Circular* todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

Derogada por la Carta Circular OC-23-21 del 15 de diciembre de 2022.

4. Disponer sobre el equipo o cualquier otra propiedad similar, si alguno, que se transferirá temporal o permanentemente al municipio contratado para que realice o ejecute la actividad objeto del contrato y, las restricciones y las normas para su custodia, conservación, uso y disposición.
5. Establecer las condiciones generales a que estará sujeta la actividad a realizarse por virtud del contrato, las prestaciones de cada una de las partes y el término de vigencia del contrato.
6. Determinar el control y el grado de supervisión y fiscalización de la actividad que retendrá el municipio contratante, incluso lo relativo a la facultad de evaluar, supervisar, examinar y auditar la forma en que el municipio contratado está realizando lo contratado.

Aparte de lo indicado en la legislación municipal, una cláusula indispensable que debe formar parte de dicho contrato es que se certifique que la propiedad objeto de la prestación esté asegurada por los daños que puedan resultar de su operación, tanto a la propiedad en sí como a terceras personas y su propiedad, durante el término de la prestación. Los alcaldes de los municipios tienen la obligación, conforme a lo dispuesto en la *Ley Núm. 81*, de gestionar directamente o mediante el Departamento de Hacienda, según aplique, los endosos a las pólizas de seguros que sean necesarios para proteger la propiedad objeto del contrato.

Es deber de cada municipio proteger su propiedad para que la misma pueda ser utilizada en beneficio de sus ciudadanos. Además, cuando las circunstancias así lo requieran, pueden prestar el equipo que sea necesario para ayudar a otros municipios. En nuestras auditorías realizaremos las pruebas necesarias para verificar el uso correcto de la propiedad y de los fondos públicos.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-98-14* del 22 de junio de 1998.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso